

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0049 del 22 de febrero de 2007, esta Corporación otorgó licencia ambiental por el termino de vida útil del proyecto contemplada en treinta (30) años y dos (02) meses, a la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Parque Ambiental Los Pocitos”** consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario localizado en el Municipio de Galapa para la disposición final de los residuos sólidos generados en el área metropolitana de Barranquilla, y se establecieron obligaciones. Se licenció área de 135,5 hectáreas, de la cual 29,87 hectáreas se establecieron como área de reserva natural, 75,15 hectáreas como área para construcción de celdas y 30,57 hectáreas para construcción de vías, jagüeyes, entre otros.

Que mediante Resolución No. 00103 del 13 de marzo de 2008, esta Corporación acogió información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental - EIA del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos requerida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 49 de 2007, y otorgó permiso de vertimiento líquido, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de aprovechamiento forestal de 96,2 m3 de madera localizados en el parque ambiental Los Pocitos y estableció la implementación de un plan de reforestación consistente en la siembra y mantenimiento de 10 ha con especies nativas de la región, así mismo, acogió el plan para el cierre y clausura del Relleno Sanitario Los Pocitos y se establecieron obligaciones.

Que mediante Resolución No. 000816 del 11 de octubre de 2011, esta Corporación modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 49 de 2007, en el sentido de otorgar licencia ambiental a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. “Triple A” para llevar a cabo el proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el municipio de Galapa, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el área metropolitana de Barranquilla, se establecieron obligaciones.

Que mediante la misma Resolución enunciada en el párrafo anterior, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución N° 103 de 2008, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único para talar 3.494 árboles con un volumen de 418,65 m3 en 135,5 hectáreas del predio del relleno sanitario Los Pocitos en jurisdicción del municipio de Galapa, también se establece implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:5, para un total de 17.470 individuos a sembrar en zona de influencia del proyecto. Se establece que solo se tendrá en cuenta el inventario forestal y las compensaciones establecidas en la Resolución N° 816 de 2011 que abarca un área de 135,5 ha de las cuales se intervendrán 105,72 hectáreas y conservar un área de 29,87 hectáreas.

Que mediante comunicación recibida con el Radicado No. 00809 del 01 de febrero de 2012, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. plan para el establecimiento y mantenimiento de la compensación establecida al proyecto licenciado Parque Ambiental Los Pocitos.

Que mediante Auto No. 00232 del 02 de junio de 2015, esta Autoridad Ambiental requirió a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables, continuar con las actividades de los 4.500 árboles establecidos en el año 2013 hasta completar el tiempo establecido de 3 años.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Que mediante comunicación recibida mediante radicado No. 008237 del 09 de noviembre de 2020, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. informa a esta Corporación que los sitios a compensar que fueron presentados anteriormente en el plan de compensación radicado mediante N° 809 de 2012 tienen actualmente un uso de suelo diferente al de desarrollar acciones de compensación, por ende, presenta los nuevos sitios donde la empresa proyecta realizar las actividades de siembra en el marco de la obligación de compensación establecida al proyecto Parque Ambiental Los Pocitos.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 103 de 2008 posteriormente modificada mediante la Resolución No. 816 de 2011, llevó a cabo una evaluación del estado actual, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000354 del 26 de octubre de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1 se presenta la georreferenciación del proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos operado por la empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A

Tabla 1. Coordenadas del proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	908080,63	1700213,07	57	906685,94	1700217,37	113	907030,77	1700952,66	169	907652,18	1700862,32
2	908080,09	1700212,88	58	906688,76	1700234,24	114	907035,67	1700960,61	170	907659,14	1700852,80
3	908060,21	1700177,36	59	906691,36	1700253,64	115	907041,92	1700969,58	171	907667,50	1700840,99
4	908014,42	1700164,15	60	906692,99	1700270,17	116	907049,63	1700985,22	172	907677,33	1700826,75
5	907957,64	1700165,73	61	906696,70	1700295,70	117	907054,80	1700994,78	173	907683,53	1700817,90
6	907913,47	1700134,73	62	906701,20	1700323,74	118	907062,21	1701010,02	174	907693,58	1700804,10
7	907784,22	1700125,68	63	906703,72	1700341,11	119	907065,90	1701017,40	175	907706,39	1700786,58
8	907784,25	1700030,10	64	906706,92	1700359,20	120	907071,97	1701032,62	176	907709,32	1700782,82
9	907747,35	1699956,31	65	906710,79	1700376,09	121	907084,14	1701056,96	177	907719,28	1700770,20
10	907683,39	1699914,07	66	906716,10	1700390,88	122	907085,98	1701059,90	178	907721,93	1700766,58
11	907650,81	1699897,23	67	906720,65	1700396,16	123	907089,79	1701065,34	179	907734,70	1700748,61
12	907621,65	1699871,33	68	906726,52	1700400,07	124	907100,32	1701072	180	907744,55	1700736,47
13	907569,19	1699860,07	69	906740,35	1700408,47	125	907109,90	1701077,82	181	907759,03	1700716,96
14	907517,15	1699857,88	70	906740,35	1700408,47	126	907117,10	1701081,27	182	907762,59	1700711,81
15	907440,99	1699831,53	71	906747,55	1700412,45	127	907126,55	1701085,72	183	907772,62	1700698,38
16	907399,54	1699825,88	72	906758,52	1700418,66	128	907143,66	1701094,95	184	907778,47	1700690,61
17	907307,53	1699829,84	73	906763,79	1700422,29	129	907169,15	1701106,11	185	907786,56	1700680,06
18	907307,53	1699831,01	74	906773,27	1700428,52	130	907182,32	1701110,65	186	907796,31	1700667,04
19	907260,81	1699828,88	75	906779,48	1700435,11	131	907197,99	1701113,67	187	907802,87	1700658,91
20	907211,26	1699824,99	76	906793,18	1700453,03	132	907235,32	1701121,66	188	907810,25	1700649,2
21	907156,21	1699782,33	77	906804,71	1700468,87	133	907247,52	1701120,86	189	907812,06	1700646,84
22	907094,06	1699711,75	78	906815,67	1700483,56	134	907255,84	1701120,72	190	907819,19	1700637,85
23	907029,32	1699665,08	79	906820,86	1700490,91	135	907261,79	1701120,62	191	907823,7	1700631,85
24	906967,38	1699635,99	80	906844,52	1700517,29	136	907270,29	1701122,34	192	907833,23	1700618,7
25	906916,55	1699632,95	81	906883,37	1700565,41	137	907283,33	1701127,92	193	907846,1	1700601,97
26	906878,78	1699637,68	82	906891,43	1700579,42	138	907296,51	1701132,76	194	907850,89	1700595,18
27	906874,68	1699639,19	83	906903,80	1700597,81	139	907309,68	1701137,59	195	907859,84	1700582,88
28	906779,71	1699647,42	84	906910,40	1700610,04	140	907332,86	1701146,04	196	907867,5	1700573,85
29	906743,52	1699665,09	85	906913,08	1700618,47	141	907342,97	1701149,74	197	907884,07	1700551,06
30	906672,35	1699750,72	86	906918,54	1700633,41	142	907359,50	1701156,76	198	907892,64	1700537,69
31	906642,18	1699811,02	87	906922,91	1700654,01	143	907374,25	1701162,62	199	907904,31	1700521,46
32	906593,89	1699845,39	88	906923,82	1700670,28	144	907377,25	1701164,06	200	907933,93	1700486,69
33	906595,84	1699850,04	89	906922,10	1700691,44	145	907379,91	1701164,12	201	907939,97	1700479,58
34	906599,18	1699858,03	90	906917,61	1700733,32	146	907384,77	1701162,12	202	907952,01	1700465,54
35	906593,84	1699867,83	91	906914,98	1700764,04	147	907406,88	1701149,41	203	907967,89	1700445,64
36	906585,31	1699888,01	92	906915,49	1700767,75	148	907412,14	1701146,13	204	907981,43	1700429,14
37	906572,12	1699900,32	93	906916,32	1700781,42	149	907424,55	1701137,94	205	907999,52	1700405,45
38	906509,05	1699988,10	94	906916,99	1700785,87	150	907444,58	1701126,22	206	908011,54	1700388,69
39	906503,02	1699997,36	95	906918,09	1700788,98	151	907455,90	1701119,37	207	908017,47	1700380,33
40	906497,95	1700004,88	96	906921,03	1700795,62	152	907480,23	1701103,09	208	908024,5	1700372,06
41	906512,06	1700014,63	97	906926,97	1700803,70	153	907488,56	1701096,66	209	908041,09	1700348,59
42	906527,81	1700025,18	98	906932,43	1700809,86	154	907495,04	1701086,91	210	908043,14	1700344,49
43	906534,56	1700029,58	99	906944,04	1700823,42	155	907517,57	1701053,35	211	908045,3	1700339,29
44	906538,46	1700031,59	100	906951,03	1700831,63	156	907532,93	1701030,88	212	908048,99	1700331,15

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

45	906567,17	1700047,24	101	906957,40	1700838,96	157	907549,40	1701005,99	213	908053,14	1700325,07
46	906579,78	1700057,80	102	906964,08	1700846,29	158	907560,62	1700988,04	214	908055,62	1700317,07
47	906599,57	1700078,44	103	906984,84	1700873,67	159	907564,11	1700981,88	215	908057,04	1700311,64
48	906612,58	1700093,28	104	906993,21	1700884,69	160	907582,45	1700956,66	216	909059,69	1700302,73
49	906620,28	1700103,65	105	906996,11	1700888,66	161	907592,58	1700943,37	217	908061,68	1700294,74
50	906636,01	1700122,14	106	907003,13	1700898,95	162	907599,22	1700932,97	218	908063,65	1700287,71
51	906650,64	1700141,87	107	907009,05	1700909,74	163	907609,73	1700918,80	219	908069,48	1700269,93
52	906660,06	1700154,03	108	907012,30	1700916,98	164	907616,06	1700910,43	220	908074,86	1700249,8
53	906666,81	1700169,28	109	907015,39	1700923,77	165	907622,06	1700900,81	221	908077,25	1700241,72
54	906675,58	1700182,83	110	907019,12	1700932,63	166	907626,77	1700896,06	222	908079,4	1700220,51
55	906680,88	1700197,67	111	907022,819	1700940	167	907634,52	1700885,36	223	908080,52	1700213,4
56	906684,85	1700212,44	112	907025,13	1700944,58	168	907643,18	1700873,96			

LOCALIZACIÓN: El proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos se encuentra ubicado en el sector noroccidental del municipio Galapa y el acceso al mismo se hace por la vía Barranquilla – Tubará aproximadamente a 11 km.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos que consiste en la operación de un relleno sanitario ubicado en el municipio de Galapa, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el área metropolitana de Barranquilla, es ejecutado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El proyecto cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la C.R.A. mediante Resolución N° 49 de 2007, posteriormente modificada por la Resolución N° 816 de 2011.

Cabe resaltar que, el permiso de aprovechamiento forestal autorizado y la obligación de medida de compensación establecida en la Resolución N° 103 de 2008 fue posteriormente modificada mediante Resolución N° 816 de 2011, en el sentido de autorizar a la empresa Triple A S.A. E.S.P. únicamente la tala de 3.494 árboles con un volumen de 418,65 m3 en 135,5 hectáreas del predio del relleno sanitario Los Pocitos en jurisdicción del municipio de Galapa, también se establece implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:5, para un total de 17.470 individuos a sembrar en zona de influencia del proyecto.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Artículo Sexto de la Resolución N° 103 de 2008 posteriormente modificado mediante Artículo Tercero de la Resolución N° 816 de 2011, y en el Auto N° 232 de 2015, por medio del cual se establecieron requerimientos a la empresa, se evidencia lo siguiente:

Tabla 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 103 de 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 103 de 13 de marzo de 2008	La beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal debe cancelar la tasa por aprovechamiento, la cual se liquidará en su momento			Esta corporación procederá a liquidar y realizar el respectivo cobro de tasa compensatoria, para lo cual se procede a solicitar en el presente informe técnico, lo siguiente:
	La beneficiaria deberá implementar un plan de reforestación consistente en la siembra y mantenimiento de diez (10) hectáreas con especies nativas de la región, en sectores de zonas protectoras fuentes hídricas y drenajes o las áreas dentro del predio del relleno sanitario o en las que se concertó con la C.R.A.	N.A	N.A	Mediante la Resolución N° 816 de 2011 se modificó el permiso de aprovechamiento forestal que fue autorizado mediante Resolución N° 103 de 2008, asimismo, se modificó la medida de compensación.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Tabla 3. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 816 de 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 816 de 11 de octubre de 2011	Se debe implementar un plan de compensación forestal en una proporción de 1:5, es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 5 árboles para un total de 17.470 individuos de especies maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio, frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y otros propios de la zona de influencia del proyecto, privilegiando el entorno interior o exterior de las instalaciones de la empresa y las zonas o microcuencas aledañas al proyecto, la cabecera del municipio de Galapa y sus corregimientos, el corregimiento de Juan Mina y el municipio de Tubará y sus corregimientos.	X		Mediante radicado con N° 809 de 2012 la empresa Triple A S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. plan de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, posteriormente, mediante visitas técnicas de campo realizadas los días 28 de noviembre de 2013, 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató el establecimiento y mantenimiento de aproximadamente 4.500 individuos de especies frutales y maderables en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina. En consecuencia, mediante Auto N° 232 de 2015, la C.R.A. requirió a la empresa realizar la compensación de los individuos arbóreos faltantes (12.970) y continuar con las actividades de mantenimiento sobre los 4.500 árboles sembrados en el año 2013. Se observa que la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, a la fecha Actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni reporte de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.	X		Mediante visitas realizadas los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató que, para la siembra establecida en el año 2013 en sitios públicos del corregimiento de Juan Mina, se realizaron actividades de resiembra utilizando individuos de Mango. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% (4.500 árboles) del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni reporte de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado
	Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores en el logotipo de la empresa y de la CRA. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.	X		Mediante visitas de seguimiento realizadas los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató que, para los individuos arbóreos sembrados en el año 2013 en los centros poblados del corregimiento Juan Mina se utilizaron corrales de protección. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% (4.500 árboles) del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni reporte de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro veinte centímetros (1.20 metros) para los centros poblados y de 50 cms, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglo agroforestales.	X		Mediante visitas técnicas de campo realizadas los días 28 de noviembre de 2013, 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató el establecimiento y mantenimiento de aproximadamente 4.500 individuos de especies frutales y maderables con las características exigidas por la C.R.A. en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% (4.500 árboles) del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni reporte de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.
	Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.	X		Mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató el buen desarrollo de la siembra establecida en el año 2013 en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 50% en maderables y 50% en frutales.	X		Mediante visitas técnicas de campo realizadas los días 28 de noviembre de 2013, 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató el establecimiento y mantenimiento de aproximadamente 4.500 individuos de especies frutales y maderables en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de las siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.
	Las actividades de compensación deberán iniciarse en un término de 30 (treinta días) a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal	X		El establecimiento de la medida de compensación fue iniciado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. en los años 2013 y 2014 con siembras de 4.500 árboles de especies frutales y maderables en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina. Se observa que, la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de las siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la empresa Triple A S.A. E.S.P. durante un periodo mínimo de tres (03) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del período de 3 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%.	X	Mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató las actividades de mantenimiento y el buen desarrollo de la siembra establecida en el año 2013 en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina, sin embargo, mediante Auto N° 232 de 2015, la C.R.A. requirió a la empresa realizar la compensación de 12.970 individuos arbóreos y continuar con las actividades de mantenimiento sobre los 4.500 árboles sembrados en el año 2013. Se observa que la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni informe final de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación.
--	--	---	---

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.	X		Mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató las actividades de mantenimiento y el buen desarrollo de la siembra establecida en el año 2013 en sitios del proyecto Parque Ambiental Los Pocitos y en el corregimiento de Juan Mina, sin embargo, mediante Auto N° 232 de 2015, la C.R.A. requirió a la empresa realizar la compensación de 12.970 individuos arbóreos y continuar con las actividades de mantenimiento sobre los 4.500 árboles sembrados en el año 2013. Se observa que la empresa ha sembrado el 25,8% del total de árboles que debe sembrar como medida de compensación, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, ni informe final de las actividades de mantenimiento de los 4.500 árboles sembrados inicialmente en el año 2013, en este sentido, se considera que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación
	Solo se tendrá en cuenta el inventario forestal y las compensaciones aceptada y establecidas mediante la presente resolución que abarca un área total de 135,5 hectáreas de las cuales se intervendrán 105,72 y se dejara un área de protección de 29,87 hectáreas.	X		La empresa Triple A S.A E.S.P. en el año 2013 inició el establecimiento de la medida de compensación establecida por la C.R.A., la cual fue corroborada por técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de noviembre de 2013, posteriormente, mediante visitas técnicas realizada los días 08 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015 se constató actividades de mantenimiento, sin embargo, actualmente en la corporación no reposa documentación de establecimiento de siembras faltantes en el marco de la obligación de compensación, tampoco reposa informes para soportar que las actividades de aprovechamiento forestal se realizan de acuerdo a lo autorizado por la C.R.A.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Tabla 4. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 232 de 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 232 de 02 de junio de 2015	Compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables		X	Mediante radicado N° 8237 de 2020, la empresa Triple A S.A E.S.P. solicita a la C.R.A. modificar los sitios que habían sido aprobados en el plan de
	Deberá continuar con el mantenimiento de los 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años de noviembre de 2016, fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento. Se toma como fecha de establecimiento de los 4.500 individuos el día 28 de noviembre de 2013.		X	En la C.R.A. no reposa soporte del cumplimiento de esta obligación
	La empresa Triple A S.A. E.S.P. debe realizar las compensaciones dentro del término de la ejecución de su proyecto proporcionalmente al área afectada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 816 de 2011.		X	Mediante radicado N° 8237 de 2020, la empresa Triple A S.A E.S.P., indica que la ejecución de la medida de compensación avanza de acuerdo a la intervención que se va realizando sobre las áreas a intervenir para la

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se revisará la comunicación remitida por la empresa Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado N° 8237 de 2020, por medio del cual se presenta a la C.R.A. los nuevos sitios donde proyecta realizar la siembra de la medida de compensación establecida mediante Resolución N° 816 de 2011. De lo cual se resalta lo siguiente:

En la comunicación se indica que mediante radicado con N° 809 de 2012 la empresa Triple A S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A., plan de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 816 de 2011, relacionando los sitios y coordenadas de las áreas propuestas a compensar (Tabla 6):

Tabla 5. Coordenadas de los sitios que fueron seleccionados para realizar las siembras en el año 2012.

Sitio seleccionado a compensar	N	O	No. de árboles
Relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos	10° 55′ 34,0″	74° 55′ 52,6″	8735
Corregimiento de Juan Mina	10° 58′ 46,2″	74° 52′ 96,1″	335
Municipio de Tubará			
Parque de la iglesia	10° 52′ 34,5″	74° 58′ 37,6"	3700
Barrio Centro	10° 52′ 30,2″	74° 58′ 42,9	
Barrio Centro	10° 52′ 26,3"	74° 58′ 43,4"	
Barrio Yaguaró	10° 52′ 32,6″	74° 58′ 48,5″	
Barrio El Campo	10° 52′ 31,4″	74° 58′ 51,9″	
Parque Mirador	10° 52′ 18,0″	74° 58′ 26,4″	
La Cuchilla	10° 52′ 28,2″	74° 58′ 27,2	
El Morro	10° 56′ 25,6″	75° 00′ 21,8″	
Juaruco	10° 55′ 40,4″	74° 59′ 04,9″	
Municipio de Galapa			
Salida a Guaimaral	10° 53′ 53,0″	74° 53′ 35,5″	4700
Col. María Auxiliadora	10° 53′ 38,1″	74° 58′ 19,5″	
Barrio Pie de Bolivia	10° 53′ 32,6″	74° 53′ 21,9″	
Parque Salón Azul	10° 53′ 28,8″	74° 53′ 15,1″	
Parque de la Plaza	10° 53′ 57,7″	74° 53′ 11,9″	

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Parque de la Cruz de Jubileo	10° 54' 10,2"	74° 53' 06,6"	
Cancha de la Plaza	10° 53' 19,7"	74° 53' 03,4"	
Parque de San Francisco	10° 54' 23,5"	74° 53' 04,6"	
Mundo Feliz	10° 53' 51,3"	74° 52' 54,6"	
Mundo Feliz – 1° Etapa	10° 53' 03,6"	74° 52' 54,2"	
Mundo Feliz – 2° Etapa	10° 55' 14,1"	74° 53' 03,3"	
Mundo Feliz – Invasión	10° 53' 05,0"	74° 52' 02,6"	
Villa Olímpica	10° 53' 37,7"	74° 51' 57,2"	
Paluato	10° 52' 31,5"	74° 55' 47,1"	
Guaimaral	10° 52' 38,3"	74° 56' 08,9"	
Total, de árboles a sembrar			17470

Fuente: comunicación radicada con N° 8237 de 2020

La empresa Triple A S.A. E.S.P. informó mediante radicado N° 8237 de 2020, que no se puede realizar el establecimiento de la medida de compensación en dichos sitios, debido a que han sido destinado para usos residenciales y espacio público (canchas, parques o zonas de tránsito peatonal). En la comunicación se presentan fotografías de esos sitios para soportar que han sido destinados a un uso diferente al forestal que no permite el establecimiento de la medida de compensación.

En virtud de lo anterior la Triple A S.A E.S.P. propone nuevos sitios para implementar la medida de compensación. En la Tabla 7, se presenta la información de las nuevas áreas a compensar.

Tabla 6. Coordenadas de los nuevos sitios seleccionados a compensar

Nombre de los nuevos sitios seleccionados	Imágenes satelitales y fotografías
Aulas ambientales	 
Tubará – Bajo de la Habana	 
Tubará – Parque del cementerio	 

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Tubará - Cerro conuco		
Tubará – Barrio La Loma		
Guaimaral		
Tubará – Corral de San Luis		

Fuente: comunicación radicada con N° 8237 de 2020

También, la empresa Triple A S.A. E.S.P. resalta en la comunicación que la ejecución de la medida de compensación avanza de acuerdo a la intervención que se vaya realizando sobre las áreas que serán usadas para la construcción de vasos de disposición de residuos en el área del proyecto licencia al Parque Ambiental Los Pocitos, lo cual puede tardarse entre 3 y 4 años dependiendo de la vida útil que se proyecte para cada uno de ellos.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.

Después de revisar la información contenida en el radicado N° 8237 de 2020, se encontró que la empresa no presenta la georreferenciación de manera adecuada, la información que allega sobre las áreas a compensar no es legible y no permite a esta Corporación identificar el predio donde se va a desarrollar la medida, el/los titulares de los predios, los polígonos o áreas específicas donde se realizarán las actividades de siembra.

Además, se observa que la empresa Triple A S.A. E.S.P. no aporta información técnica necesaria sobre las características topográficas, composición florística de los sitios seleccionados a compensar e instrumento legal a utilizar con cada propietario, poseedor o tenedor debidamente acreditado, con el fin de sustentar el trazado, determinar la densidad de siembra y demostrar a esta Corporación la

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

efectividad, permanencia y sostenibilidad de la implementación de la medida de compensación en dichas áreas.

En cuanto al seguimiento realizado a la obligación de medida de compensación establecida en el Artículo Sexto de la Resolución N° 103 de 2008 posteriormente modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución N° 816 de 2011, y la cual fue requerida nuevamente por la C.R.A. a la empresa Triple A S.A. E.S.P. mediante Auto N° 232 de 2015, esta Corporación observa que, desde las actividades de establecimiento de los 4.500 árboles realizadas en el año 2013, la empresa Triple A S.A. E.S.P. no ha remitido a la C.R.A. soportes del cumplimiento de las actividades de mantenimiento.

Por otra parte, la empresa no ha presentado información técnica que permita verificar el avance del permiso de aprovechamiento forestal, es decir, a la fecha la C.R.A. no tiene conocimiento sobre la cantidad de especies aprovechadas para la ejecución del proyecto, tampoco tiene información que permita establecer la cantidad de individuos que debe estar compensando a la fecha de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES.

1. La empresa Triple A S.A. E.S.P. en cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 103 de 2008, posteriormente modificado mediante Resolución N° 816 de 2011, realizó en el año 2013 la siembra de 25,8% (4.500 árboles) de los 17.470 árboles que debe compensar, en sitios del relleno sanitario y del municipio de Juan Mina.
2. La empresa Triple A S.A. E.S.P. requiere modificar los sitios aprobados en el plan de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación remitido mediante radicado N° 809 de 2012, sin embargo, en la documentación remitida mediante radicado N° 8237 de 2020 no se presenta la respectiva información técnica que permita a esta Corporación identificar los predios donde se va a desarrollar la medida de compensación, el/los titulares de los predios, los polígonos o áreas específicas donde se realizarán las actividades de siembra, el trazado y densidad de siembra a implementar con el fin de verificar la efectividad, permanencia y sostenibilidad de la implementación de la medida de compensación en dichas áreas.
3. La empresa Triple A S.A. E.S.P. no ha remitido a esta autoridad documentación que permita verificar el estado de avance del permiso de aprovechamiento forestal y en consecuencia determinar la cantidad de individuos que debe estar compensando a la fecha.
4. Se concluye que, la empresa Triple A S.A. E.S.P. no ha remitido a la C.R.A. soportes del cumplimiento de las actividades de mantenimiento que ha realizado sobre los 4.500 individuos que plantó en el año 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹;

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT 800.135.913-1., representada legalmente por el señor Guillermo Enrique Peña Bernal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que ajuste, complemente y allegue nuevamente el documento

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

que permita evaluar la viabilidad de modificar los sitios a compensar, con la siguiente información:

- Anexar la georreferenciación de los polígonos donde se realizará el establecimiento de las siembras en cada predio seleccionado. Incluir formato Shapefile en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Presentar una descripción de las características bióticas y composición florística de cada área, definición del trazado, especies arbóreas y densidades de siembra a establecer en cada polígono.
- Información de las características socioeconómicas de cada uno de los predios o áreas seleccionadas a compensar, como tenencia de la tierra con su respectivo soporte, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, información del instrumento legal a utilizar en cada predio y descripción de actividades de aislamiento que contribuyen a la disminución de amenazas y tensionantes con el fin asegurar la permanencia y sostenibilidad de la medida de compensación.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT 800.135.913-1., con el objeto de realizar el respectivo seguimiento ambiental al estado de avance de las áreas intervenidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado para la construcción y operación del Parque Ambiental Los Pocitos, además, realizar la cuantificación del área a compensar y realizar el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, presentar la siguiente información:

- Descripción del estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y georreferenciación de las áreas totales autorizadas e intervenidas por la Triple A S.A. E.S.P. en el marco del proyecto licenciado Parque Ambiental Los Pocitos. Incluir formato Shapefile en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Asimismo, se debe allegar inventario forestal en formato Excel de los individuos arbóreos talados, incluyendo la siguiente información: nombre científico de la especie talada, nombre común, D.A.P, altura total y volumen total.

TERCERO: Requerir a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT 800.135.913-1., dar cumplimiento inmediato a la obligación de medida de compensación establecida en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Artículo Sexto de la Resolución N° 103 de 2008 posteriormente modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución N° 816 de 2011, y a las obligaciones requeridas en el Auto N° 232 de 2015, las cuales fueron descritas en el capítulo de Estado Actual del Proyecto del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT 800.135.913-1., o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000489 del 24 de diciembre de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

AUTO No.

020

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO AL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0209-233

I.T: No.489 del 24 de diciembre de 2020.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Revisó: Karem Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).